

REGLAMENTO DE AUXILIOS MUTUALES

2026

INDICE

TITULO
PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I : CONTENIDO Y OBJETO
CAPITULO II : DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL
CAPITULO III : AUTORIDAD Y VIGENCIA
CAPITULO IV : FINALIDAD Y ALCANCE
CAPITULO V : NORMAS GENERALES

TITULO SEGUNDO
REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPITULO I : DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
CAPITULO II : DE LAS CUOTAS
CAPITULO III : DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS

TITULO TERCERO
SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I : DEL PROGRAMA DE AUXILIOS MUTUALES

TITULO CUARTO
PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR
AUXILIOS MUTUALES

CAPITULO I : DE LOS REQUISITOS
CAPITULO II : PROCEDIMIENTOS
CAPITULO III : PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DEL EXPEDIENTE

TITULO QUINTO
DISPOSICIONES

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPITULO III : DISPOSICIONES FINALES

TITULO

PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I
CONTENIDO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º- El presente Reglamento tiene por objeto, normar los procedimientos, atribuciones y responsabilidades para la administración de la Seguridad Social, que la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú (MUTUA) otorga a sus Asociados y Derechohabientes, b a j o el principio de mancomunidad y solidaridad con el objeto de brindar ayuda sin fines de lucro en el Programa de Auxilios Mutuales, conforme lo establece el Artículo 147° del Estatuto.

ARTÍCULO 2º. - El presente Reglamento consta de cinco (05) títulos, quince (15) capítulos, ciento veinticuatro (124) artículos, cinco (05) Disposiciones Generales, tres (03) Disposiciones Complementarias y nueve (09) Disposiciones Finales.

CAPITULO II
DENOMINACIÓN Y BASE NORMATIVA

ARTÍCULO 3º. - Esta publicación se denomina REGLAMENTO DE AUXILIOS MUTUALES, y para su uso interno se le identificará por la sigla REAM.

ARTÍCULO 4º. - El REAM tiene como base normativa el artículo 154º del Estatuto.

CAPITULO III
AUTORIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO 5º. - La Resolución del Consejo Directivo Nº058-2026 AMTS/CD del 13 de octubre del 2026, que refrenda la Actualización del Reglamento de Auxilios Mutuales, aprobada en Sesión Conjunta del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de fecha 13 de octubre del 2026, conforme al artículo 41° inciso 5) del Estatuto.

ARTÍCULO 6º. - El REAM entra en vigencia al día siguiente de su publicación y es de carácter permanente.

CAPITULO IV
FINALIDAD Y ALCANCE

ARTÍCULO 7º. - El REAM tiene por finalidad, desarrollar los procedimientos de la Seguridad Social Institucional, así como, establecer las condiciones y requisitos para la administración del Programa de Auxilios Mutuales.

ARTÍCULO 8º. - El REAM alcanza:

a. Al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia.
b. A las Juntas Directivas y a las Junta de Vigilancia de Filiales.
c. A los Asociados Activos y Sobrevivientes.

d. A los Derechohabientes.
e. A la Administración General.

CAPITULO V
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 9º. - La asociación tiene por finalidad proporcionar, a sus asociados activos, derechohabientes y/o sobrevivientes, la asistencia y bienestar a través del Programa de Auxilios Mutuales y del Sistema de Crédito Social, en el marco de la mutualidad, solidaridad, y sin fines de lucro para sus asociados en concordancia con el artículo 8° del Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º. - Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a. **ASOCIADO ACTIVO**. - El Personal Militar Técnicos y Sub Oficiales FAP en Situación Militar de Actividad, Disponibilidad o Retiro y el Personal de Oficiales, Personal Civil FAP registrados como asociados.
b. **ASOCIADO SOBREVIVIENTE**. - El o la Cónyuge del Titular que por excepción se inscribe voluntariamente en los registros de la Asociación, mientras cumpla como asociado (a) y mantenga esta condición.
c. **ASOCIADO HABIL**. - El que se encuentra al día en el pago de sus cuotas, aportes mensuales y compromisos económicos con la Asociación o con una deuda pendiente hasta un máximo de dos (2) cuotas o aportes; o que soliciten un fraccionamiento voluntario con la MUTUA.
d. **ASOCIADO INHÁBIL**. - El que deja de pagar de tres (03) a doce (12) meses, sus cuotas, aportes y demás compromisos económicos contraídos con la Asociación.
e. **DERECHOHABIENTE**. - Es la Persona, cuyo derecho se deriva del asociado activo: Padre, Madre, Cónyuge e Hijos.

ARTÍCULO 11º. - El beneficio de los Auxilios Mutuales, es abonado mediante transferencia a su cuenta bancaria, orden de pago o cheque bancario a nombre del asociado, derechohabiente o beneficiarios declarados en sucesión intestada, según sea el caso; siempre y cuando acrediten sus derechos; y, se encuentren al día en el pago de sus cuotas mensuales; además, cumplan con los procedimientos y lo soliciten dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 12º. - La admisión, renuncia o exclusión de los asocia dos activos y/o sobrevivientes será aprobada en Sesión de Consejo Directivo, siguiendo los procedimientos vigentes y de acuerdo a lo que establece el Estatuto.

ARTÍCULO 13º. - Para ser considerado como asociado nuevo o reingresante, cumplirá como primer requisito lo establecido en los incisos a) y b); luego al ser admitido como tal, previa Resolución del Consejo Directivo, será inscrito en el Libro de Registro de Asociados Activos y debe presentar obligatoriamente para su legajo personal, los documentos indicados en los numerales del 1 al 6 del presente artículo.

ADMISION

a. Ingresante como nuevo, hasta con la edad máxima de 40 años
b. Reingresante, será aceptado hasta con la edad máxima de 40 años, los mismos que ingresan como asociados nuevos y adquieren el derecho a los beneficios, a partir de los seis (06)

meses de haber cancelado sus respectivas cuotas. Asimismo, podrán ingresar o reingresar como asociados nuevos el personal militar que tenga de 41 a 60 años, cotizando todas las cuotas a excepción del AMFA, AMFFP, AMFFM, por ende, no estarán sujetos a cobrar por dichos beneficios.

c. No podrán reingresar el personal que fue expulsado o excluido de la Asociación.

Documentos:

1. Carta Declaratoria;
2. Acta de nacimiento en original o fotocopia legalizada;
3. Acta de Matrimonio o Acta de disolución en original o fotocopia legalizada;
4. Acta de Nacimiento de los hijos en original o fotocopia legalizada;
5. Ficha de inscripción a los auxilios mutuales;
6. DNI vigente.

ARTÍCULO 14º. - El nuevo asociado, a la aprobación de su admisión por el Consejo Directivo, adquiere el derecho a los beneficios de los Auxilios Mutuales vigentes, a partir de los tres (03) meses de su inscripción y haber cancelado sus respectivas cuotas.

ARTÍCULO 15º. - El asociado activo, viudo o divorciado al contraer nuevas nupcias tiene derecho a inscribir en el Padrón de Asociados a su cónyuge, previa solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo, adjuntando la respectiva Acta de matrimonio del Registro Civil.

ARTÍCULO 16º. - El plazo para solicitar el Auxilio Mutual por Fallecimiento del Asociado es de tres (03) años calendarios, contados desde la fecha que se genere el derecho; de acuerdo a los Decretos Leyes N° 19260 y N° 22739, vencido dicho plazo, el importe correspondiente pasara incrementar el Fondo de Reserva Técnica Institucional.
Los beneficios de los demás Auxilios Mutuales tienen vigencia de un (01) año calendario, contados desde la fecha en que se genera el derecho (Artículo 152º del Estatuto),

ARTÍCULO 17º.- El asociado sobreviviente deberá contar obligatoriamente en su legajo con su partida o acta de nacimiento, ficha de asociado sobreviviente legalizada, fotocopia del DNI con el nuevo estado civil, pudiendo inscribirse hasta los dos (02) años después del deceso del titular.

ARTÍCULO 18º.- La asociada sobreviviente, que se encuentre en estado de gestación al fallecer el asociado activo-hábil, podrá solicitar la inscripción de su hijo en la ficha del Programa de Auxilio Mutual y solicitar el derecho por excepción el Auxilio Mutual de Maternidad, quien continuará pagando la respectiva cuota.

ARTÍCULO 19º.- La calidad de asociado activo y/o sobreviviente es inherente a la persona y no es transmisible. Esta condición se pierde por las causales siguientes:

a. Contraer nuevo matrimonio (sólo para asociados sobrevivientes);
b. Pérdida de sus derechos civiles, por pena privativa efectiva de su libertad;
c. Exclusión;
d. Expulsión; y,
e. Fallecimiento.

ARTÍCULO 20º- Quién pierde la condición de asociado, igualmente pierde el derecho a los Auxilios Mutuales, no pudiendo exigir la devolución de las cuotas pagadas, de conformidad con los artículos 91° y 125° del Código Civil.

ARTÍCULO 21º- El asociado activo-hábil o sobreviviente que no pueda solicitar el beneficio por Auxilios Mutuales en forma personal, podrá hacerlo por delegación a través de una carta poder simple con firma y huella digital del asociado, depositando el importe del Auxilio a la cuenta del asociado.

ARTÍCULO 22º- El asociado activo-hábil o sobreviviente que no pueda cobrar algún beneficio por Auxilios Mutuales en forma personal, podrá hacerlo a través de un apoderado, adjuntando la siguiente documentación:

a. Poder notarial fuera de registro por montos menores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o,
b. Carta Poder con firma Legalizada ante Notario Público para montos menores a media UIT.

ARTÍCULO 23°.- En los casos que el asociado o derechohabiente estuviese en condición de desaparecido; los beneficiarios para solicitar el respectivo beneficio deben presentar copia certificada de la sentencia consentida que ampara la solicitud conforme las disposiciones contenidas en el Código Civil, debiendo acreditar la inscripción de la sentencia en los Registros respectivos.

ARTICULO 24°.- El asociado activo y/o sobreviviente que renuncie a la Asociación, deberá hacerlo por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo, de ser aceptada su solicitud quedara sin derecho a ningún tipo de reembolso, por ser estos un riesgo cubierto. En caso de haber recibido algún Auxilio, su renuncia será aceptada siempre y cuando haya pagado el 50% o más del beneficio recibido, pudiéndose descontar el monto del aporte que tiene en el crédito social.

ARTÍCULO 25°. - Al fallecimiento del asociado, caduca su condición como tal y concluye todo vínculo de sus derechohabientes con la Asociación; salvo que el (la) cónyuge sea admitido como asociado Sobreviviente; al acontecer el deceso del asociado sobreviviente; el nexo Institucional de sus derechohabientes se da por terminado.

ARTÍCULO 26º. - La Asociación se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que respaldan una solicitud, en caso de requerirse más documentos sustentatorios, el asociado está en la obligación de presentarlos; así como, suspender los beneficios respectivos por causales de dolo u otras irregularidades.

ARTÍCULO 27º. - El asociado o persona que adultere o use documentos falsos, para solicitar el otorgamiento de un Auxilio Mutual, incurrirá en falta grave, asimismo en delito contra el patrimonio en agravio de la Asociación, sancionado por el Código Penal. En estos casos el Consejo Directivo, previo informe del Administrador General, someterá a proceso administrativo ante la Comisión respectiva, y en base a las recomendaciones aplicará las sanciones pertinentes y dispondrá las acciones legales a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28º. - Los montos de los beneficios por Auxilios Mutuales, no pueden ser entregados anticipadamente a los solicitantes, sino hasta que se haya producido el derecho y cumplido los

requisitos establecidos en el presente REAM, bajo responsabilidad solidaria de quienes autoricen dichos pagos.

ARTÍCULO 29º. - En caso de calamidad pública, guerra civil o conflicto internacional la Asociación podría declararse en receso, previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, en la se establecerá el procedimiento a seguir, en concordancia con el Título Octavo, Disposiciones Complementarias; Capítulo I, Segunda Disposición General del Estatuto.

ARTÍCULO 30º. - El Consejo Directivo es el Órgano responsable de planificar, proponer, dirigir, y supervisar la Seguridad Social Institucional, Artículo 41° del Estatuto.

ARTÍCULO 31º. - El Consejo Directivo, bajo responsabilidad solidaria, no puede proponer ni acordar la concesión en forma excepcional de un beneficio personal para determinado asociado, que no sea para ser disfrutada igualmente por todos; según Artículo 43° del Estatuto.

ARTÍCULO 32º. - El Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística, formulará el Plan Operativo Anual (POA) de su área; analiza, evalúa los Estudios Técnicos, la ejecución presupuestaria mensual; supervisa la administración del POA y mantiene los datos estadísticos de los Auxilios Mutuales; así como, informa en Sesión de Consejo Directivo las novedades y ocurrencias del área de su responsabilidad.

ARTÍCULO 33º. - El Consejo Directivo, previo estudio del POA presentado por el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística, analiza los montos probables de ingresos y egresos para cada auxilio mutual, señalando objetivos y metas por alcanzar en el ejercicio económico.

ARTÍCULO 34°.- El Consejo Directivo, responde por la evaluación semestral y anual sobre el comportamiento de cada Auxilio Mutual, a fin de determinar si los resultados alcanzados se orientan en la perspectiva señalada en el POA.

ARTÍCULO 35º.- El Director de Economía y Filiales, previa coordinación con el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística, es responsable de coordinar, apoyar, verificar y supervisar la ejecución y desarrollo del POA de Auxilios Mutuales en las Filiales.

ARTÍCULO 36º.- El Consejo Directivo, encargará a las Juntas Directivas de Filiales, la tramitación de los Auxilios Mutuales, conforme al presente Reglamento y Directivas pertinentes.

ARTÍCULO 37°.- El Consejo Directivo, para un adecuado control; y, únicamente a consecuencia de una emergencia no prevista, puede establecer que la atención de las solicitudes para otorgar los Auxilios Mutuales, sean en forma virtual, realizándose mediante deposito a su respectiva cuenta bancaria u orden de pago, asimismo, las Filiales deben conciliar mensualmente con la Sede Central sobre estas atenciones.

ARTÍCULO 38º.- Las Juntas Directivas de Filiales, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

a. Recepcionar la correspondiente solicitud por el Auxilio y coordinar con el personal del área de Auxilios Mutuales, para la verificación de la inscripción y la atención de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento y Directivas pertinentes, debiendo visar la documentación a remitir.

b. Remitir al Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística, a más tardar el quinto día hábil del mes, los expedientes con la documentación sustentatoria de los Auxilios Mutuales, otorgados durante el período transcurrido en el mes anterior.
c. El Vocal de Bienestar, es responsable del seguimiento a la solicitud remitida, para el pago correspondiente, por medio de depósito en su cuenta bancaria u orden de pago a nombre del asociado o beneficiario.

ARTÍCULO 39º- La Junta de Vigilancia de las Filiales, efectuará el seguimiento respectivo, para comprobar que los Auxilios Mutuales otorgados en su jurisdicción, se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y Directivas correspondientes; informando al Consejo de Vigilancia sobre las irregularidades y las acciones tomadas al respecto.

ARTÍCULO 40º.- La Junta Directiva y/o la Junta de Vigilancia, deben denunciar ante el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia respectivamente, en forma oportuna y bajo su responsabilidad cuando se observa indicios de adulteración o falsedad en la documentación que trate de respaldar una solicitud por Auxilio Mutual o en caso de irregularidades en la atención.

ARTÍCULO 41º.- El Administrador General, es responsable ante el Consejo Directivo de administrar los Auxilios Mutuales, en base al artículo 92º del Estatuto, Estudios Técnicos, Plan Estratégico Institucional, Presupuesto Técnico, el presente Reglamento, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y otros documentos normativos de su competencia.

ARTÍCULO 42º. - El Administrador General, tiene las responsabilidades siguientes:
a. Controlar y verificar que la información contenida en los Libros de Actas de apertura de Carta Declaratoria y Auxilio Mutual por Fallecimiento de Asociado, se encuentren registrado con la firma correspondiente luego de ser otorgado; y, en el plazo de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se registre en el sistema de cómputo, legajo personal y fichas pertinentes.
b. Controlar y verificar que la Sección de Auxilios Mutuales, remita mensualmente los reportes del programa de cada uno de los Auxilios Mutuales; así como, la emisión del cuadro estadístico trimestral, semestral y anual.
c. Elaborar los cuadros de los ingresos y egresos del Presupuesto Técnico; así como los casos y montos por beneficio de Auxilios Mutuales.
d. Velar por la conservación y mantenimiento del Archivo General Estadístico de los últimos diez (10) años.
e. Remitir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia un resumen de la evaluación y ejecución del Presupuesto Técnico.
f. Entregar al Consejo Directivo, en el mes de enero después del cierre del Ejercicio del año económico un legajo de la evaluación, ejecución anual y casos pendientes de pago de cada uno de los Auxilios Mutuales.
g. Controlar y verificar que el Sistema Informático emita mensual, semestral y anualmente, cuadros estadísticos, análisis de comportamiento y siniestralidad de cada uno de los Auxilios Mutuales.

TITULO SEGUNDO
REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO I
DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 43°.- La administración de los recursos económicos solidarios, de los Auxilios Mutuales; así como, la actualización económico-financiera acorde con la situación socio-económica que vive el país, es de responsabilidad del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44°.- Los recursos económicos para el desarrollo del Programa de Auxilios Mutuales son:

a. Las cuotas mensuales de los asociados;
b. Los ingresos financieros generados por las operaciones del Crédito Social,
c. La Reserva Técnica.

ARTÍCULO 45°.- Los Recursos Económicos para los Auxilios Mutuales, serán considerados como ingresos del Presupuesto Técnico; Estos recursos respaldan las proyecciones para los casos previstos en cada riesgo de los beneficios económicos, según el Estudio Matemático Actuarial (EMA) y deben ser considerados como egresos del Presupuesto Técnico.

ARTÍCULO 46°.- Los recursos económicos considerados como ingresos del Presupuesto Técnico, no podrá ser materia de transferencia entre el Presupuesto Administrativo.

ARTÍCULO 47°.- Si los egresos de uno o más Auxilios Mutuales excedan de lo previsto en el Presupuesto Técnico, será cubierto con el Fondo de Reserva antes del cierre presupuestal.

ARTÍCULO 48°.- Al cierre de la ejecución presupuestaria se provisionarán los diferentes casos pendientes de pago de los Auxilios Mutuales y los que se estimen presentarse; Cumplida la fecha de prescripción, dichos montos deberán ser transferidos a la Reserva Técnica.

ARTÍCULO 49°.- Pagados los Auxilios Mutuales previstos en el Presupuesto Técnico, los saldos incrementarán el Fondo de Reserva Técnica.

ARTÍCULO 50º.- El Fondo de Reserva Técnica Institucional está constituido por los recursos siguientes:

a. Los recursos inmobiliarios adquiridos a cualquier título legal.
b. Los remanentes de la ejecución del Presupuesto Técnico de ejercicios anteriores
c. El saldo anual neto del Presupuesto Técnico;
d. Los beneficios no cobrados oportunamente de acuerdo al Reglamento de Auxilios Mutuales
e. Los ingresos financieros y utilidades de inversiones según el porcentaje establecido en el Reglamento de Inversiones.

ARTÍCULO 51º.- Parte del Fondo de Reserva Técnica Institucional pueden ser colocados en inversiones seguras y rentables, previa exposición a la Asamblea del Estudio Técnico o Proyecto de Inversión y en condiciones que supere a la rentabilidad del sistema de Crédito Social; cuyas

utilidades son para mejorar los beneficios pecuniarios del programa de Auxilios Mutuales en concordancia con el artículo 132º del Estatuto.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Directivo por intermedio del Director de Economía y Filiales, tienen la función de evaluar el mercado financiero, y proponer colocaciones de los recursos económicos del Fondo de Reserva Técnica Institucional, en las Instituciones Bancarias o Financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) que ofrezcan mayor rentabilidad en concordancia con el artículo 51º del presente reglamento.

ARTICULO 53°.- El Presupuesto Técnico, es el documento de gestión, que prevé los ingresos y su aplicación en el Programa de Auxilios Mutuales; según el Artículo 120° del Estatuto.

ARTÍCULO 54º- La Reserva Técnica Institucional, es la previsión económica y financiera, establecida para garantizar la vigencia del Programa de Auxilios Mutuales, sustentada en la permanente evaluación técnica actuarial del sistema, en concordancia con el Artículo 130° del Estatuto.

CAPITULO II
DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 55°.- Las cuotas son las contribuciones pecuniarias mensuales que hacen los asociados, y son aprobadas por la Asamblea General para financiar el Programa de Auxilios Mutuales y la administración de la Asociación indicadas en los artículos del 107° al 110° del Estatuto, para financiar el desarrollo de los Auxilios Mutuales, estas no son reembolsables.

ARTÍCULO 56°.- Las cuotas y el costo de los riesgos de cada uno de los Auxilios Mutuales, se establecen en base a un estudio técnico, los mismos que podrán ser reajustados periódicamente, de acuerdo con el Estatuto, a propuesta del Consejo Directivo, previo análisis, evaluación y sustentación técnica del Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística, con aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 57°.- Las cuotas por Auxilios Mutuales establecida en el Estatuto y considerada en el Presupuesto Técnico, financia el conjunto de Auxilios Mutuales descritos en el artículo 67° del presente Reglamento, la misma que es repartida internamente previo estudio técnico, asignando los montos para financiar cada uno de estos Auxilios. La suma de las asignaciones constituye la cuota por Auxilios Mutuales, siendo obligatoria para los asociados activos.

ARTÍCULO 58°.- Las cuotas por el Auxilio Mutual de Retiro, establecido en el Estatuto están considerados en el Presupuesto Técnico; se crean las cuotas para cada grupo, en concordancia con el artículo 97º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59°.- La cuota de ingreso para nuevos asociados será el equivalente a una (01) cuota administrativa, pagada en una (01) mensualidad y para reingresantes será el equivalente a tres (03) cuotas administrativas pagada en tres (03) mensualidades consecutivas destinadas a cubrir los Auxilios que se encuentren desfinanciados, teniendo en consideración el artículo 14° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60°.- Las cuotas se hacen efectivas a través de descuentos por planillas que la Asociación solicita mensualmente a la Dirección General de Personal de la FAP (DIGPE) Caja de Pensiones Militar Policial (CAMIP) y OPREFA; o en su defecto, pago por caja MUTUA, según corresponda.

En caso de no ocurrir el descuento por planilla o que el asociado se encuentre en situación de disponibilidad o sin goce de remuneración o pensión, tiene la obligación de abonar por caja MUTUA, las cuotas dentro de los veinticinco (25) días de cada mes.

Al no producirse estas condiciones, el asociado tiene la obligación, de revisar su comprobante de pago, donde figura el descuento Mutua; si este cobro no registra, el asociado debe por cualquier medio, comunicar a MUTUA, a fin de hacer notar esta irregularidad, evitando que posteriormente no se le pueda atender un derecho de Beneficio, lo cual conlleva a ser considerado como asociado inhábil.

ARTÍCULO 61°.- El asociado sobreviviente no abonará cuota de ingreso y está obligado a contribuir con la cuota administrativa, la cuota de desarrollo mutua y las cuotas por los Auxilios Mutuales, en los que participe.

CAPITULO III
DE LA SUSPENSION DE DERECHOS

ARTÍCULO 62°.- El asociado activo y/o sobreviviente que se encuentre en la situación de INHABIL, será suspendido y perderá sus derechos establecidos en el Estatuto mientras se encuentre en esta situación. Asimismo, perderán sus derechos por haber revocado la Autorización de Descuento, que ha formalizado ante la Asociación, y por haber dejado de aportar sus obligaciones económicas por más de dos (02) meses consecutivos.

ARTÍCULO 63°.- La Administración MUTUA comunicará formalmente al asociado, su situación de inhábil, a la dirección consignada en la base de datos de la Asociación y por las redes sociales, con la finalidad de que cumpla sus obligaciones y/o concilie su situación financiera; caso contrario, se procederá a aplicar la normativa vigente.

TITULO TERCERO
SEGURIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL

CAPITULO I
EL PROGRAMA DE AUXILIOS MUTUALES

ARTÍCULO 64°.- La Seguridad Social Institucional está constituido por los beneficios o prestaciones del Programa de Auxilios Mutuales y del Sistema de Crédito Social. Funciona bajo los principios de la solidaridad, mutualidad y sin fines de lucro, con eficiencia y eficacia; constituyéndose en la razón de ser de la Asociación, al que tienen derecho los asociados en las condiciones y requisitos que se establecen en el Artículo 147° del Estatuto.

ARTICULO 65°.- El Programa de Auxilios Mutuales es el conjunto de prestaciones con beneficios pecuniarios que otorga la Asociación en base a una relación cuota – beneficio, sujeta a evaluación y actualización permanente. en concordancia con el Artículo 149° del Estatuto.

ARTÍCULO 66°.- El beneficio correspondiente a los Auxilios Mutuales que tienen derecho los Asociados, derechohabientes o beneficiarios declarados legales, deberán ser entregados previo cumplimiento de los requisitos establecidos. El pago del beneficio se realizará mediante orden de pago, cheque bancario o deposito en la cuenta del asociado o beneficiario.

ARTÍCULO 67°.- El Programa de Auxilios Mutuales, considera los siguientes beneficios:

1) Auxilio Mutual por Fallecimiento de Asociado (AMFA);
2) Auxilio Mutual por Funerales de Titular (AMFU);
3) Auxilio Mutual en Vida (AMV);
4) Auxilio Mutual por Maternidad (AMM);
5) Auxilio Mutual por Discapacidad Severa (AMDS);
6) Auxilio Mutual por Retiro (AMR);
7) Auxilio Mutual por Fallecimiento de Familiar Padre (AMFFP);
8) Auxilio Mutual por Fallecimiento de Familiar Madre (AMFFM);
9) Auxilio Mutual por Fallecimiento de Familiar Cónyuge (AMFFC);
10) Auxilio Mutual por Fallecimiento de familiar Hijos de 00 – 11 años (AMFFHMN);
11) Auxilio Mutual por Fallecimiento de familiar Hijos de 11 años y 1 mes – 25 años (AMFFHMN);
12) Auxilio Mutual por Fallecimiento de Asociado sobreviviente (AMFAS);
13) Auxilio Mutual por Fallecimiento de Suegros de Asociados Sobrevivientes (AMFASS);
14) Auxilio Mutual por Fallecimiento de Familiares Tipo 3 (hijo mayor de 25 años inscritos AMFF tipo 3);
15) Auxilio Mutual por Salud (AMS);
16) Auxilio Mutual por Salud de Asociado Sobreviviente (AMAS),
17) Auxilio Mutual por Salud de hijos de Asociada Sobreviviente (AMSH).
18) Auxilio Mutual Navideño (AMN).

CAPITULO II
DEL PROGRAMA DE AUXILIOS MUTUALES

ARTÍCULO 68º. - Los beneficios pecuniarios del Programa de Auxilios Mutuales no cubre obligaciones contraídas en forma particular por el causante, salvo las que tiene con la Asociación; de acuerdo al Artículo 153° del Estatuto.

AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADO

ARTÍCULO 69°. - El Auxilio Mutual por Fallecimiento del Asociado (AMFA) es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona a los beneficiarios, considerados en la Carta Declaratoria (legalizada) o beneficiarios legales descritos en la Sucesión Intestada, con el fin de aliviar en parte la situación económica que se genera por su deceso.

ARTÍCULO 70°. - El beneficio del Auxilio Mutual por Fallecimiento del Asociado (AMFA) no constituye herencia; el asociado tiene derecho a designar libremente al o los beneficiarios en su Carta Declaratoria, a falta de ésta, corresponderá a los herederos legales en el orden estricto que indica el Artículo 816º del Código Civil. En los casos que los beneficiarios sean menores de edad, el Auxilio Mutual por Fallecimiento del Asociado permanece en custodia en la Asociación hasta que los beneficiarios adquieran la mayoría de edad, en que se le otorgará el beneficio en monto actualizado, caso contrario se procede a lo determinado por el Poder Judicial, en concordancia con el Artículo 151° del Estatuto.

ARTÍCULO 71°. - La Carta Declaratoria presentada por el asociado activo, debe estar contenida en un sobre oficial de la Asociación, la cual deberá ser cerrada, asegurada, sellada, firmada, recepcionada y registrada bajo cargo en el Departamento de Auxilios Mutuales, donde permanecerá en custodia. La copia constituye cargo de recepción y debe ser entregada al asociado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 72°. - La apertura del sobre con la carta declaratoria se efectuará a solicitud y en presencia de los derechohabientes, a partir del quinto (05) día de ocurrido el deceso del titular. Cualquier otra persona que se considere con derecho a solicitar la apertura, deberá presentar la documentación sustentatoria a la Administración. El Administrador General debe estar presente en el acto de la apertura correspondiente.

ARTÍCULO 73°. - Realizada la apertura del sobre con la carta declaratoria y establecido el derecho al AMFA, los beneficiarios acreditarán sus identidades con los documentos previstos por Ley; y, el trámite se efectuará en concordancia con el artículo 121° inciso a. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 74°. - Es obligación del asociado mantener actualizada su carta declaratoria, bajo su responsabilidad, cada vez que lo considere conveniente, destruyéndose la anterior en su presencia.

ARTÍCULO 75°. - De no existir carta declaratoria, la asistencia correspondiente al AMFA debe ser reclamada por los beneficiarios legales, quienes, para el caso deben acreditar su derecho en el Proceso de Sucesión Intestada tramitado vía Judicial o Notarial, debiendo presentar copia certificada de la Resolución consentida con la que concluye el proceso.

ARTÍCULO 76º. - En caso que hayan fallecido los beneficiarios que aparecen en la carta declaratoria, el beneficio será entregado a los herederos legales declarados en el proceso de Sucesión Intestada. En caso que hubiera fallecido uno o más beneficiarios considerados en la carta declaratoria, el porcentaje que le corresponda será distribuido en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes que figuren, previa presentación de documentos probatorios.

ARTÍCULO 77º. - El beneficio pecuniario del AMFA es inembargable y no cubre obligaciones contraídas por el causante, salvo las que tiene con la Asociación, en concordancia con el Artículo 153° del Estatuto.

AUXILIO MUTUAL POR FUNERALES DE TITULAR

ARTÍCULO 78°. - El Auxilio Mutual por Funerales del Titular (AMFU) es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona a los derechohabientes del que fuera asociado activo- hábil.

ARTÍCULO 79°. - El Consejo Directivo podrá proporcionar un adelanto hasta por el cincuenta por ciento (50%) del beneficio pecuniario para el AMFU, al derechohabiente previa presentación del Certificado de Defunción expedido por el nosocomio o clínica donde ocurrió el deceso, entregando copia del mismo. El saldo se entregará previa presentación de los requisitos establecidos en el artículo 121° inciso b) del presente Reglamento. De no cumplirse con este último requisito, el Departamento responsable se encargará de informar al Administrador General, para tramitar la devolución del adelanto concedido a los beneficiarios, informando al Consejo Directivo para las acciones a que hubiere lugar.

AUXILIO MUTUAL EN VIDA

ARTÍCULO 80. - El Auxilio Mutual en Vida (AMV), es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona al asociado activo-hábil, que acredite haber cumplido cuarenta (40) años ininterrumpidos como tal, en merito a su constante esfuerzo solidario. A partir de este cumplimiento, el beneficio será otorgado cada cinco (5) años, hasta su deceso. Los quinquenios no son acumulables.

ARTÍCULO 81°. - El AMV no constituye herencia al fallecimiento del asociado; en consecuencia, no corresponde a sus derechohabientes iniciar reclamo alguno por dicho concepto; toda vez que dicho beneficio es para el disfrute en vida del titular.

ARTÍCULO 82°.- El AMV es inembargable y la Asociación no responde por obligaciones contraídas por el asociado con terceros, salvo por aquellas que tuviera con la Asociación, en concordancia con el Artículo 153º del Estatuto

ARTÍCULO 83°.- El AMV no cobrado hasta un (01) año de haberse producido el derecho, pasará al Fondo de Reserva Técnica Institucional, de acuerdo al Artículo 152º del Estatuto.

ARTÍCULO 84°.- El derecho al beneficio pecuniario por AMV, se adquiere en el mes de admisión como asociado activo y cumplimiento de las cotizaciones respectivas y se hará efectivo de acuerdo al cronograma de pago que acuerde el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 85°. - El Administrador General, a través de la Sección Informática, es responsable de mantener actualizado el Registro de asociados activos-hábiles, con indicación de años y cotizaciones que tiene como tal, con una proyección de cinco (05) años.

AUXILIO MUTUAL POR DISCAPACIDAD SEVERA

ARTÍCULO 86º.-El Auxilio Mutual por Discapacidad Severa (AMDS) es la asistencia pecuniaria, que la Asociación proporciona por única vez, al asociado activo declarado inválido por presentar una discapacidad severa, la misma que debe ser acreditada mediante el Certificado de Discapacidad (Ley Nº 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo 76º).

ARTÍCULO 87º- Se entiende por discapacidad severa, a la producida por una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente; colocando al accidentado o enfermo, en condiciones tales que requiera el auxilio de otra persona o de dispositivos de ayuda. El

asociado declarado con discapacidad severa, tendrá derecho a la asistencia del AMDS, correspondiente al monto aprobado en la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 88º- No se considera como discapacidad severa, los casos propios inherentes a la senectud.

AUXILIO MUTUAL POR MATERNIDAD

ARTÍCULO 89º- El Auxilio Mutual por Maternidad (AMM) es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona al asociado activo para apoyar en los gastos primarios por el nacimiento biológico del hijo reconocido por el asociado; no se considerará las adopciones para la asistencia del AMM.

ARTÍCULO 90°. - En caso de alumbramiento múltiple en un mismo parto (mellizos, gemelos, trillizos, etc.), la Asociación otorgará al asociado activo tantos beneficios económicos por AMM como hijos hayan nacido.

ARTÍCULO 91º - El Auxilio Mutual por Maternidad (AMM), se proporciona al nacimiento de los hijos, previa presentación de los requisitos exigidos en el artículo 121° inciso e). del presente Reglamento.

ARTÍCULO 92º - En los casos que ambos cónyuges sean asociados activos, el beneficio pecuniario del AMM es igual al 100% para cada uno de ellos.

AUXILIO MUTUAL POR RETIRO

ARTÍCULO 93º- El Auxilio Mutual por Retiro (AMR) es el beneficio pecuniario que la Asociación otorga a los asociados activos inscritos hasta el año 2008; que están aportando para este auxilio hasta que concluya; así como, a sus beneficiarios considerados en la carta declaratoria, o beneficiarios legales en caso de no haber dejado Carta Declaratoria.

ARTÍCULO 94º - Para establecer los montos que corresponde aportar al AMR según el Estudio Técnico, los asociados activos han sido clasificados por grupos en base a los años de aportante que acredite hasta los 35 años como asociado, de acuerdo al siguiente detalle:

1er. Grupo	De 10 años 01 mes a 20 años
2do. Grupo	De 20 años 01 mes a 35 años.

ARTÍCULO 95º - Las cuotas del AMR no son reembolsables por renuncia, exclusión o expulsión de la Asociación, por ser un riesgo cubierto.

ARTÍCULO 96º - El asociado que pase a la Situación Militar de Retiro o Cesantía de la FAP, será atendido con el Auxilio Mutual de Retiro, previa presentación de la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 97º - La liquidación y el cálculo del beneficio económico del Auxilio Mutual de Retiro, se realizará de acuerdo con la Tabla aprobada.

ARTÍCULO 98º.- Los asociados que reciban el beneficio económico del Auxilio Mutual por Retiro, según la tabla aprobada, seguirán aportando 24 meses más, como compensación a dicho auxilio.

En caso de renuncia del asociado, se le descontara del beneficio el monto equivalente a 24 aportaciones; este auxilio permanece en calidad de servicio, hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 99º. - La Administración General, a través de la Sección Informática, es responsable de mantener, actualizado el registro de asociados en situación de actividad hasta el año 2008; con indicación de años y meses de aportantes al AMR y por grupos, en concordancia con el artículo 94º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 100º. - El beneficio pecuniario del AMR deberá ser abonado de acuerdo a la disponibilidad de Fondos; y, al cronograma de pago respectivo.

AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

ARTÍCULO 101º. - El Auxilio Mutual por Fallecimiento de Familiares (AMFF) es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona a los asociados activos y sobrevivientes, al ocurrir el deceso de sus derechohabientes, registrados en la ficha del AMFF-MUTUA.

ARTÍCULO 102º. - Las cuotas del AMFF no son reembolsables; motivo por el cual, no se dará curso a requerimiento alguno para la devolución de cuotas, por ser éste, un riesgo cubierto.

ARTÍCULO 103.- La ficha de inscripción AMFF-MUTUA, es el documento en el cual, el asociado activo y/o sobreviviente mediante su firma asegura la inscripción de sus derechohabientes, para que tengan acceso a la cobertura en este Auxilio.

ARTÍCULO 104º. - La cobertura del AMFF, alcanza hasta seis (06) de los derechohabientes del asociado activo. Serán registrados en la ficha de inscripción AMFF-MUTUA, en el orden siguiente:

a. Padre y Madre, sólo del asociado activo;
b. Cónyuge;
c. Hijos de 0 hasta cumplir los 18 años de edad; pudiendo extenderse hasta cumplir los 25 años, siempre y cuando acrediten ser solteros, estudiantes y económicamente dependiente del asociado.
d. Hijos discapacitados, sin límite de edad y dependientes del titular

ARTÍCULO 105º. - El asociado activo que tenga más de seis (6) derechohabientes, podrá inscribir en la ficha de inscripción del auxilio mutual, por el exceso de éstos, pagando una cuota adicional de cincuenta por ciento (50%) de la cuota administrativa mensual, por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 106º. - La ficha de inscripción del AMFF-MUTUA, suscrita por el asociado activo, sólo podrá variarse en razón de las causales siguientes:

a. Por separación conyugal judicialmente declarada y/o por divorcio.
b. Por contraer matrimonio el asociado activo.
c. Por nacimiento de hijos del asociado activo.
d. Por cumplir los 18 años; el hijo del asociado, pudiendo extenderse hasta cumplir los 25 años, en concordancia con el inciso c.- del artículo 104º del presente Reglamento.
e. Por fallecimiento de cualesquiera de los derechohabientes.

ARTÍCULO 107º- Los hijos discapacitados mayores de edad dependientes del asociado, tendrán cobertura al AMFF, siempre que se demuestre su incapacidad física o mental, debidamente certificada por un Hospital, Centro de Salud y carnet del CONADIS.

ARTÍCULO 108º- La cuota mensual del AMFF no cubre el riesgo de fallecimiento cuando los hijos inscritos son mayores de veinticinco (25) años de edad.

ARTÍCULO 109º- Cuando se produzca el fallecimiento simultáneo del asociado activo y su cónyuge, corresponde el beneficio del AMFF a los beneficiarios indicados en la carta declaratoria del asociado activo-hábil.

ARTÍCULO 110º- Cuando se produzca el fallecimiento del asociado sobreviviente, corresponde el AMFF al beneficiario designado en la ficha de inscripción de asociado sobreviviente legalizada.

AUXILIO MUTUAL POR SALUD

ARTÍCULO 111º- El Auxilio Mutual por Salud (AMS) es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona al asociado activo y/o sobreviviente hábil, a fin de aliviar momentáneamente el trance económico derivado de un problema de salud propio o de sus derechohabientes.

El beneficio pecuniario se otorgará por una sola vez y por persona, en el ejercicio económico anual, por hospitalización en un Centro de Salud a partir del 2do. día de internamiento, hasta 30 días consecutivos en el correspondiente ejercicio económico (un año), para el asociado y cada miembro de familia inscrito indistintamente; más un beneficio adicional por una intervención quirúrgica durante la hospitalización, si la hubiera, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

a. En caso de fallecimiento del titular, durante la hospitalización u operación, el beneficio del AMS, no será reembolsado a los deudos.
b. Se considerará el AMS al internamiento en un Centro de Salud, por maternidad: cuando se trate de parto normal, a partir del cuarto (04) día de hospitalización y en caso de cesárea a partir del sexto (06) día de hospitalización; por estar cubierto la maternidad con el beneficio económico del Auxilio Mutual por Maternidad, quedando el derecho al beneficio económico de Salud a partir de los días señalados hasta los treinta (30) días consecutivos de internamiento; además, en este caso de parto, no se considerará el beneficio económico adicional por intervención quirúrgica ocasionada por la cesárea.

ARTÍCULO 112º- Las cuotas pecuniarias al AMS no son reembolsables; motivo por el cual, no se dará curso a requerimiento alguno para la devolución de cuotas por renuncia, ni por otro concepto; por ser éste, un riesgo cubierto.

ARTÍCULO 113º- La cobertura del AMS alcanza al asociado activo, cónyuge, hijos hasta dieciocho (18) años pudiendo extenderse hasta cumplir los veinticinco (25) años, siempre y cuando acrediten ser solteros, estudiantes y dependientes económicamente por el asociado e hijos discapacitados sin límite de edad; asimismo, el asociado sobreviviente con sus propias cuotas cubrirá el beneficio de hijos solteros, estudiantes y dependientes económicamente hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad.

ARTICULO 114º.- El Asociado al solicitar el AMS deberá adjuntar el informe de alta o cconstancia de Hospitalización con la fecha de ingreso y alta del Internamiento de la hospitalización en un

Centro de Salud, La Asociación se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos adjuntos a la solicitud.

AUXILIO MUTUAL NAVIDEÑO

ARTÍCULO 115º.- El Auxilio Mutual Navideño (AMN) es el beneficio pecuniario que la Asociación otorga a los asociados activos hábiles; que están aportando para este Auxilio; se otorgara todos los años a partir del quince (15) de diciembre.

ARTÍCULO 116º.- El Auxilio Mutual Navideño (AMN) no cobrado por los asociados hábiles al 30 de noviembre del año que corresponda y que no tengan cuenta bancaria registrada en el Sistema de MUTUA, podrán cobrar este Auxilio hasta un máximo de doce (12) meses; luego de lo cual, pasará al Fondo de Reserva Técnica Institucional.

ARTÍCULO 117º.- El derecho al beneficio pecuniario por AMN, se adquiere a partir del tercer mes de admisión como asociado activo y cumplimiento de las cotizaciones respectivas.

ARTÍCULO 118º.- El Administrador General, a través de la Sección Informática, es responsable de mantener actualizado el Registro de asociados activos-hábiles.

TITULO CUARTO
PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR LOS AUXILIOS MUTUALES

CAPITULO I
DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 119º.- El asociado activo o sobreviviente para obtener el beneficio por auxilios mutuales, deberá cumplir los requisitos siguientes:

a. Encontrarse inscrito en el Libro de Registro de Asociados; y, tener obligatoriamente en su legajo personal la documentación indicada en el Artículo 13º del presente REAM;
b. Tener la calidad de asociado hábil.
c. Presentar una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.

ARTICULO 120º.- La solicitud de beneficio pecuniario por auxilio mutual, es un documento único simplificado otorgado por la Asociación; formulario que será utilizado por el asociado activo, sobreviviente o derechohabiente, según el caso, a efectos de agilizar el trámite respectivo.

ARTICULO 121º.- El asociado o derechohabiente; según sea el caso, deberá presentar la solicitud, en formulario MUTUA, adjuntando los documentos siguientes:

a. **Beneficio pecuniario de Auxilio Mutual por Fallecimiento de Asociado**:
 1) Acta de Defunción del causante, en original.
 2) Fotocopia del DNI del Asociado y beneficiario.

b. **Beneficio pecuniario de Auxilio Mutual por Funerales del Titular**:
 1) Acta de Defunción del causante, en original.

2) Certificado de Defunción en fotocopia
3) Fotocopia del DNI del Asociado y derechohabiente.
4) Constancia y/o gastos de sepelio.

c. **Beneficio pecuniario de Auxilio Mutual en Vida**:
1) Fotocopia del DNI del Asociado.

d. **Beneficio pecuniario de Auxilio Mutual por Discapacidad Severa**
1) Certificado de discapacidad (Ley N°29973)
2) Fotocopia de DNI del asociado
3) Fotocopia de Carnet de CONADIS

e. **Beneficio pecuniario de Auxilio Mutual por Maternidad**:
1) Acta de nacimiento del recién nacido, en original.
2) Certificado de Nacimiento, en fotocopia.
3) Fotocopia del DNI del asociado y de la madre o padre

f. **Beneficio pecuniario de Auxilio Mutual por Retiro**:
1) Resolución CGFAP que resuelve pasar a la Situación Militar de Retiro y/o Cesantía, en fotocopia.
2) Acta de Defunción del causante en original, de darse el caso.
3) Fotocopia del DNI del Asociado.
4) Autorización de Descuento.

g. **Beneficio pecuniario de Auxilio Mutual por Fallecimiento de Familiares**:
1) Acta de Defunción del causante, en original.
2) Fotocopia del Certificado de Defunción.
3) Fotocopia del DNI del Asociado y del derechohabiente fallecido.

h. **Beneficio pecuniario de Auxilio Mutual por Salud**:
1) Constancia de hospitalización y/o informe de alta que indique fecha de ingreso y fecha de alta e intervención quirúrgica de darse el caso, expedida por el Hospital o Centro de Salud.
2) Fotocopia del DNI del Asociado y del derechohabiente, si fuera el caso.

i. Beneficio pecuniario de Auxilio Mutual Navideño:
1) Estar en condición de asociado hábil al 30 de noviembre del año que corresponda.

CAPITULO II
PRESENTACIÓN Y TRAMITE DE EXPEDIENTE

ARTICULO 122°. - La solicitud será la base para elaborar el expediente, que llevará adjunto los documentos indicados en el artículo 121° del presente Reglamento, según el caso, la cual se presentará:

a. En el Departamento de Auxilios Mutuales.
b. En las Filiales, a través del Vocal de Bienestar.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 123º.- Los procedimientos administrativos para la atención de los diferentes Auxilios Mutuales que la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales, otorga a sus asociados activos y/o sobrevivientes, están en concordancia con el Artículo 121° del presente Reglamento.

ARTICULO 124º.- La solicitud del beneficio pecuniario por Auxilios Mutuales, debe ser calificada por el Jefe de la Departamento de Auxilios Mutuales y visada por el Administrador General, siendo responsables de que se ajusten a todos los requisitos establecidos. En caso de existir duda o dificultad para la calificación de dicha solicitud, serán presentadas al Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística quien resolverá personalmente la duda o dificultad; en caso de no encontrar solución viable, elevará a Sesión del Consejo Directivo, de acuerdo con el nivel de responsabilidad.

TITULO QUINTO
DISPOSICIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Administración General es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, encargada de ejecutar la misión institucional, a través de los planes, programas, presupuestos, acuerdos de Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo, de quien depende directamente, en concordancia con el Artículo 90° del Estatuto.

SEGUNDA. - El Administrador General es el trabajador de más alta jerarquía de la Asociación, encargado de administrar y ejecutar el programa de Auxilios Mutuales y el sistema de Crédito Social, aplicando los diversos instrumentos normativos y de gestión establecidos en el Estatuto. El cargo de Administrador General es desempeñado por un profesional colegiado, a tiempo completo, especialista en ciencias administrativas o similares, quien actúa por delegación del Consejo Directivo; según Artículo 92° del Estatuto.

TERCERA. - La Asociación y sus miembros se rigen por los fundamentos de la Doctrina Mutual; cuyos principios de mutualidad, solidaridad, participación democrática, adecuada utilización de su patrimonio y por el fortalecimiento del Programa de Auxilios Mutuales y del sistema de Crédito Social, sin fines de lucro para sus asociados. Así como, por la no distribución directa o indirecta de los excedentes o remanentes; en concordancia con el Artículo 95° del Estatuto.

CUARTA. - Las prestaciones y sus respectivos beneficios que otorga el Programa de Auxilios Mutuales son autofinanciadas por su propia cuota. Los resultados financieros del Sistema de Crédito Social son aplicables complementariamente al financiamiento del programa de Auxilios Mutuales.

QUINTA. - El Consejo Directivo deberá contratar empresas especializadas para realizar el Estudio Matemático Actuarial en periodos no mayores a 3 años con el fin de sustentar el Sistema de Seguridad Social Institucional.

CAPITULO II
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística; y, el Administrador General, deben efectuar periódicamente la revisión del REAM, a fin de mantenerlo actualizado y de ser necesario, proponer al Consejo Directivo, las modificaciones del caso.

SEGUNDA. - Por principio de solidaridad y ayuda mutua, el asociado activo percibirá el beneficio pecuniario en caso de "natimuerto" que se produzca durante las últimas 20 semanas de embarazo, acreditado con el Certificado "natimuerto" del Hospital o Centro de Salud, boleta y/o factura de la Agencia Funeraria.
El beneficio pecuniario será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de AMFF que corresponde a los hijos nacidos vivos a 11 años de edad, y es considerado como egreso del AMFF.

TERCERA. - Los asociados que se inscribieron a los programas denominados combos N° 1 y N° 3, podrán solicitar aportar por los demás Auxilios Mutuales, a fin de completar el total de beneficios asociativos.

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Consejo Directivo, a través de los Directores, es responsable de cautelar la seguridad de los Libros de Registros de Admisión de Asociados Activos y/o Sobrevivientes, los Legajos Personales de los Asociados y de las Actas de Entrega de los Auxilios Mutuales establecidos, en forma física y magnética correspondiente, lo que permitirá verificar su evolución histórica; Para tal efecto, los Directores del Consejo Directivo formularán las Directivas en cada una de las áreas de su responsabilidad, a fin de que sus contenidos queden debidamente transcritos y/o procesados, para su archivo y conservación.

SEGUNDA. - El Consejo de Vigilancia es responsable de ejecutar el seguimiento que permita verificar y fiscalizar que los beneficios por Auxilios Mutuales se otorguen, conforme al presente REAM, y se encuentren registrados en el Sistema Informático MUTUA; Asimismo, deberá efectuar auditorías internas o exámenes especiales de orden administrativo, económico y financiero de la Seguridad Social Institucional de la Asociación, emitiendo sus observaciones y recomendaciones pertinentes.

TERCERA. - Los formatos de solicitudes, registros de familiares, legajos personales y otros documentos relacionados con los Auxilios Mutuales, deberán ser diseñados, impresos y proporcionados por la Asociación, bajo responsabilidad del Administrador General, sin costo alguno para los asociados.

CUARTA. - Las situaciones y casos no previstos en el presente Reglamento; que, por su naturaleza requieran atención, serán resueltos en Sesión del Consejo Directivo, previo estudio, recomendación y propuesta del Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística e informe del Administrador General, y de ser necesario, la opinión de asesores.

QUINTA. - El Legajo Personal del asociado, es un expediente de clasificación confidencial y privado, que permanecerá en custodia en la División Archivo y Legajo del Departamento de Auxilios

Mutuales, hasta un máximo de diez (10) años de su fallecimiento, expulsión y exclusión de la Asociación. El requerimiento de comprobar o verificar su documentación registrada, es personal, previa identificación del asociado con DNI; cuando el Asociado requiera el préstamo de algún documento insertado en su Legajo Personal, deberá solicitarlo al Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística; al ser admitida, dejará como aval el documento indicado anteriormente; no se permitirá devolver copia fotostática del documento a cambio del original prestado.

SEXTA. - Cuando el Consejo de Vigilancia y las Comisiones Investigadoras, nombradas por la Asamblea General, requieran tener conocimiento del o los Legajos Personales de asociados incluidos en la Comisión de Investigación correspondiente, deberán solicitarlo por escrito, dirigido al Presidente de la Asociación; el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística deberá hacer la entrega de dichos legajos, bajo inventario de su contenido y con la firma del cargo respectivo.

SEPTIMA. - Los procedimientos para la Admisión y Renuncia de asociados a la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú (MUTUA) están establecidos en el Título I Capitulo V del Estatuto.

OCTAVA. - Es responsabilidad del Consejo Directivo, a través del Administrador General, y este, en concordancia con las áreas encargadas, recuperar la deuda por morosidad de los asociados antes de ser ejecutada la Exclusión; hasta determinar su situación, quedaran suspendidos todos sus derechos; así mismo, efectuaran la liquidación de saldos que puedan tener a su favor, de producirse el caso; si, estos no cubren el total de la morosidad, presentaran un Balance como anexo con la diferencia de las cuentas dudosas por cobrar al final del Ejercicio Económico.

NOVENA. - Déjese sin efecto todas aquellas disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.

Barranco, octubre 2026